



PLE-TCE-1-27-01-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 017-2022-PLE-TCE, de jueves 27 de enero de 2022 a las 16H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila; y, con los votos en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctor Ángel Torres Maldonado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;



- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal, a través de comunicación s/n, de 07 de julio de 2021, remitida a través del correo electrónico ivonne.coloma@hotmail.com, presenta su excusa dentro de la Causa No. 012-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: *“En referencia al Oficio No. TCE-SG-2021-0116-O de 05 de julio de 2021, por medio del cual remite la convocatoria para sesión extraordinaria jurisdiccional No. 116-2021-PLE-TCE a realizarse el día jueves 8 de julio de 2021, a las 15h00, en la que se tratará como punto único del orden del día: **“Conocimiento** del Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0118-M, de 05 de julio de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y, **resolución** respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 012-2021-TCE.”*, me permito manifestar lo siguiente: *Mediante Oficio de fecha 24 de marzo de 2021, la suscrita en su calidad de Jueza Suplente indicó: “Como es de su conocimiento, las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral bajo el principio de transparencia y publicidad son publicadas en la página web institucional. En este contexto, de la lectura de algunas resoluciones jurisdiccionales, entiéndase sentencias o autos con fuerza de sentencias y otros, he podido verificar que se hace mención al término “convocatoria modificada”. De la simple lectura y revisión de las disposiciones constantes en el Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, dicha terminología es ajena a este instrumento normativo; por lo mismo, solicito que por su intermedio se requiera a quien corresponda, informe y/o certifique lo siguiente: 1.- Base legal que permite realizar la “convocatoria modificada”. 2.- Alcance y naturaleza de la “convocatoria modificada”. 3.- Certifique dentro del período mayo 2019 hasta la presente fecha, el número de convocatorias modificadas en sesiones de carácter jurisdiccional, con el respectivo antecedente y conformación del pleno antes y de la convocatoria “modificada”.”* Con base a este requerimiento, recibí como contestación el Oficio No. TCE-SG-2021-0103-O, de 6 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso



*Electoral. Toda vez que, la respuesta realizada por el referido funcionario no atendía lo solicitado por la suscrita, mediante escrito de 9 de mayo de 2021, entre otros, manifesté: “Respecto de mi primer pedido, el Secretario General sustenta su respuesta en lo dispuesto en los artículos 71 y 76 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 9, 12, 14 y 32 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de los cuales, quien ejerce la Presidencia es quien convoca y formula el orden del día. Cabe señalar que, solicité al señor Secretario General la base legal que sustenta la realización de convocatorias “modificadas” sin obtener respuesta y, por el contrario he recibido un análisis e interpretación de las disposiciones legales y reglamentarias, de las cuales con claridad meridiana se constata que no existe esta figura. Posterior a ello, el Secretario General afirma que las convocatorias “modificadas” no han alterado la conformación del Pleno Jurisdiccional, situación totalmente contraria a la realidad fáctica ocurrida en las sesiones No. 47-2021-TCE y No.49-2021-TCE, en las cuales mi excusa fue presentada para una fecha y hora establecidas en una convocatoria legalmente emitida –JUEVES 11 DE MARZO DE 2021-; y, sin embargo, a través de esta figura al margen de la ley, no fui convocada conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la sesión que se efectuó el VIERNES 12 DE MARZO DE 2021. Es evidente, que esta actuación al margen de la ley ha violentado la garantía constitucional del juez competente en las decisiones jurisdiccionales adoptadas en dichas sesiones. No es la primera vez que se produce este tipo de falencias, las cuales tienen una incidencia directa y repercusiones en los procesos contencioso electorales sometidos para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral. La Constitución de la República del Ecuador determina que ningún servidor público está exento de las responsabilidades por los actos realizados en ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, por lo mismo solicito no solo las rectificaciones que el caso amerita sino también garantizando en todo momento el debido proceso, se instaure el régimen disciplinario correspondiente, entendiéndose que me refiero dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público. En mi condición de jueza suplente se me ha negado arbitrariamente ejercer mis funciones he sido discriminada bajo interpretaciones al margen de la ley y el reglamento; por lo mismo, con la finalidad de ejercer las acciones que me asisten, mucho agradeceré se remita la documentación en virtud de la cual: 1.- Se establezca, si en su calidad de máxima autoridad autorizó la elaboración y suscripción de convocatorias “modificadas”, de manera particular para las sesiones **No. 47-2021-TCE** y No. 49-2021-TCE; 2.- La base legal que sustentan dicha convocatoria, me refiero a la convocatoria “modificada”; 3.- Las razones que motivaron que no fuera convocada para las sesiones **No. 47-2021-***



TCE y No. 49-2021- TCE que se efectuaron el viernes 12 de marzo de 2021, pese a que mi excusa fue presentada exclusivamente en razón de la fecha y hora de la convocatoria -jueves 11 de marzo de 2021- más no para conocer y resolver los asuntos jurisdiccionales puestos como puntos del orden del día y que fueran conocidos y resueltos en una fecha distinta de la que motivó mi excusa; y, 4.- Se establezca el funcionario responsable que determinó la integración del Pleno para las sesiones jurisdiccionales No. **47-2021-TCE** y No. 49-2021-TCE, que se efectuaron el viernes 12 de marzo de 2021; De igual manera, el 7 de mayo de 2021, realicé un segundo requerimiento del cual espero una atención oportuna y celeridad conforme el caso lo amerita y aprovecho para solicitar se me otorgue copia certificada de las convocatorias para las **sesiones No. 47-2021-TCE y No. 49-2021-TCE y resoluciones jurisdiccionales adoptadas.**” (Énfasis no corresponde al texto original) Mediante Oficio No. TCE-PRE-2021-0029-O, de 18 de mayo de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a los escritos de 07 y 09 de mayo de 2021, indica: “Desde el 04 de junio de 2019 hasta la presente fecha, en ejercicio de mis facultades y responsabilidades legales y reglamentarias he dispuesto la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, administrativas y jurisdiccionales que he estimado pertinentes en razón de la planificación respectiva (actividades administrativas y de gestión) y al cumplimiento de tiempos de resolución previstos en la Ley, para cada uno de los medios de impugnación que conocer y resuelve este Tribunal. Las convocatorias y demás actos jurisdiccionales jamás pretenden lesionar, negar o discriminar el ejercicio de funciones de cualquier servidor electoral y menos aún de los jueces ya sean principales o suplentes. Por decisión propia he procurado que los temas jurisdiccionales se remitan con la oportunidad debida y el tiempo suficiente de análisis, a los jueces principales y ante la eventual falta de uno o varios de éstos, a los jueces suplentes según el orden de su designación, quienes también pueden presentar su excusa ante una convocatoria y sesión específica. Lamentablemente, por los tiempos de resolución de las causas, las excusas no pueden presentarse en función de horas y deben también garantizar la conformación de los Plenos convocados para resolver temas jurisdiccionales específicos, determinados con claridad en la convocatoria y los documentos que se remiten como anexos de ella. Señora Jueza, cuando un juez suplente se excusa, es mi obligación disponer que se convoque al siguiente juez en orden de designación y si luego surgen imprevistos que afectan a los otros miembros del Pleno, estos inconvenientes de carácter excepcional deben solventarse con la urgencia del caso, sin que esto pueda implicar que se genere algún tipo de incompetencia de los operadores de justicia...”. Hago referencia a todo esto, por cuanto he sido convocada para el **“Conocimiento del Memorando Nro. TCE-VICE-2021-0118-M, de 05 de julio de 2021, suscrito**



por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y, **resolución** respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 012-2021-TCE.”En el referido expediente consta a fojas ciento cincuenta y cuatro (154) la Convocatoria “Modificada” para la sesión No. 049-2021-PLE-TCE. Como podrán verificar de mis peticiones, esta decisión jurisdiccional se adoptó como consecuencia de una convocatoria mal titulada “modificada”, en la cual presenté formalmente mi excusa exclusivamente **para el día jueves 11 de marzo de 2021** más no para el día viernes 12 de marzo de 2021. Sin embargo de lo expuesto, a través de esta figura carente de sustento jurídico y por decisión unilateral del señor Presidente no fui convocada. Por lo mismo reitero lo manifestado en mi escrito de 9 de mayo de 2021, en el sentido de que **“Es evidente, que esta actuación al margen de la ley ha violentado la garantía constitucional del juez competente en las decisiones jurisdiccionales adoptadas en dichas sesiones.** No es la primera vez que se produce este tipo de falencias, **las cuales tienen una incidencia directa y repercusiones en los procesos contencioso electorales sometidos para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.** La Constitución de la República del Ecuador determina que ningún servidor público está exento de las responsabilidades por los actos realizados en ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, por lo mismo solicito no solo las rectificaciones que el caso amerita sino también garantizando en todo momento el debido proceso, se instaure el régimen disciplinario correspondiente, entendiéndose que me refiero dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público.” En mi calidad de Jueza Suplente he anticipado criterio respecto a la nulidad procesal producto de la indebida conformación del Pleno toda vez que, una solemnidad sustancial de todo proceso es la competencia y conformación del Pleno para la resolución de asuntos jurisdiccionales. En el presente caso, contrariando las disposiciones que me asistían como jueza para participar en la sesión de viernes 12 de marzo de 2021 no fui convocada, generando por tal la nulidad procesal. Es necesario enfatizar que, mi criterio respecto de la nulidad procesal dentro de la causa No. 012-2021-TCE lo expresé con anticipación mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2021 y ahora, a la fecha que he sido convocada, revisado el expediente es evidente que guarda relación directa con el criterio antes expuesto; por lo mismo, recién en este momento procesal es procedente, oportuno y pertinente la presente petición de ser separada del conocimiento y resolución de todo aquello que derive de esta causa. Por lo expuesto, presento formalmente mi excusa al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 56 del reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismo que prescribe “6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.”, con la finalidad de que sea conocida por el Pleno del Tribunal y se acepte mi separación para conocer y resolver lo que es



ahora materia de la presente convocatoria o cualquier otra que derive de esta causa.” [Sic];

- Que,** mediante oficio Nro. Oficio Nro. TCE-SG-2022-0020-O, de 21 de enero de 2022, dirigido a los señores jueces suplentes: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, se convocó a los señores jueces para conformar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Organismo, dentro de la Causa N°012-2021-TCE;
- Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Jueves 27 de enero de 2022, a las 16:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto conocer el Oficio S/N de 07 de julio de 2021, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y resolver respecto de su excusa presentadas dentro de la Causa No. 012-2021-TCE;
- Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*
- Que,** el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal manifiesta que, los fundamentos expresados en la petición de excusa por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal, no son claros y no se evidencia la adecuación a las causales a la norma reglamentaria para la procedencia de la excusa, por lo que, esta petición debe negarse;
- Que,** al no existir otras consideraciones por parte del Pleno, el señor Presidente dispuso que a través de la Secretaría General, se someta a votación la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal, para aceptarla o negarla;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 012-2021-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 012-2021-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución de la presente causa.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
JUEZ

Dr. Ángel Torres Maldonado
JUEZ

Dr. Joaquín Viteri Llanga
JUEZ

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez
JUEZ

Ab. Richard González Dávila
JUEZ

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 017-2022-PLE-TCE, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL